Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Agosto 1918).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente á las necesidades de nuestro consumo, obliga á adoptar disposiciones encaminadas á evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios é industrias que se puedan limitar sin daño de la economía nacional, se hace preciso proceder á una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta en primer término la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos:

A) Marina de guerra y servicios del Estado.

B) Ferrocarriles.

C) Marina mercante.

D) Fábricas de gas y electricidad.

E) Industrias sujetas á tasa.

F) Industrias libres.

G) Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes á los grupos designados con las letras *A*), *B*), *C*) y *D*), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás, se efectuarán directamente por el Comité de distribución de carbones, que atribuirá á cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional é importado que se estime procedente, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto á los suministros de los grupos *E*), *F*) y *G*), deben quedar sujetos por su naturaleza á las reglas especiales.

Las industrias libres ó tasadas deben efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución por medio de las Cámaras de Comercio é Industrias de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que á cada uno de ellos corresponde, conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada, y que para algunas provincias sólo ha podido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución, y en caso necesario el prorrateo, entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaría general de Abastecimientos, ha dispuesto lo siguiente:

Consumo industrial

1.º Dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», todos los consumidores de carbón para usos industriales, estén ó no tasados, presentarán en las Cámaras de Industrias ó de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:

a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.

b) Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.

c) Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica ó hidráulica de que dispongan.

d) Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.

e) Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de Agosto de 1919.

f) Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.

g) Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.

h) Productos sujetos á tasa que fabrique.

i) Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo á la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un Comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio é Industrias respectiva, presidido por la persona que designe la Comisaría general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrateo de las cantidades que á cada uno de los industriales corresponda en el contingente que á su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente é insertarán además en el Boletín Oficial la lista de las peticiones formuladas para que dentro de un plazo de diez días, á contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas ó declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peti-

Ministerio de Cultura 2024

ciones y de las reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán á la Delegación Regia de Suministros Hulleros dentro de los quince días siguientes á la expiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los «Boletines» de las provincias respectivas, pudiendo los interesados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro del plazo de ocho días, á contar desde su publicación.

5.° Una vez aprobada ó modificada dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo á ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrateo del contingente de carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros ó el Comité de distribución asigne á cada provincia.

6.° En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria ó haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existencias, se formulará por los interesados una petición especial que será cursada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.° Antes del día 15 de cada mes las Cámaras de Comercio é Industrias, enviarán á la Delegación Regia de Suministros Hulleros nota de los carbones que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido á la provincia, se efectuará el prorrateo entre los consumidores con arreglo á las relaciones formadas á tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.° La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará á las cuencas productores correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de Abril de 1918, los suministros necesarios para atender á los pedidos que se formulen.

9.° Quedan excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Cámaras de Comercio é Industrias.

Consumo doméstico

10. Dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de estas disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas en las que harán constar:

a) Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.

b) Procedencia de los mismos.

c) Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas ó con los grandes almacenistas.

d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11. Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días; y por otro plazo igual podrán ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbón que pudieren resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado á su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde la expiración del de exposición al público, y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formarán las relaciones de consumo doméstico, que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas á las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno de dichos ejemplares y enviarán el otro á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña ó en carbón vegetal para los usos doméstico en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recurso ante las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de cinco días, á contar desde el de exposición al público.

12. Fijada para cada provincia por el Comité de Distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, al Sindicato de la cuenca productora á que corresponda el servicio de la provincia respectiva, á fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará á los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13. A los almacenistas al por menor ó detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiera á usos industriales, y para ordenar eficazmente el reparto entre ellos, facilitando á la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas, y si ya no le estuAieran en una ó varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Presidente ó Sindico de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que á todo el gremio se entregue, así comc del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca importancia sólo cuenten con almacenes al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta á la pequeña industria, previa notificación á la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

14. Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias relación de las cantidades y clases de carbón que hubiera vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de los precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos ó más almacenes distintos excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores sin que este aumento se halle debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenerse á aquella primera cifra, y de surtirse de un solo almacén que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

15. Los almacenistas y detallistas que infringieren lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso ó en el precio, presentaren declaraciones inexactas ó incurrieren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de las Juntas de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes con arreglo á la ley de Subsistencias.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1918.—Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(«Gaceta» 7 Agosto 1918).

Junta municipal del Censo electoral
DE VILLAVICIOSA
Núm. 2.706

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión del día de hoy tenida por la Junta municipal expresada, se ha designado para Colegios electorales en este Municipio durante el año próximo de 1919 y las elecciones que ocurran en el mismo, los locales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Local público de esta villa, calle Sauco, núm. 1.

Sección segunda

Escuela pública de niños, en calle Vapor, núm. 2.

Distrito segundo.—Sección primera

Local público de esta villa, calle Pósito, núm. 1.

Sección segunda

Local público de esta villa, calle Escuelas, núm 2.

Y para que pueda hacerse público en el Boletín Oficial de esta provincia á los fines del artículo 22 de la ley Electoral vigente y con el visto bueno del Sr. Presidente, se expide la presente en Villaviciosa á 11 de Agosto de 1918.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.° B.°: José de la Torre.

DE ZUMEROS
Núm. 2.696

Don Juan Santos y Moreno, Procurador de los Tribunales de Justicia de la nación y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ejerciendo igual cargo en el Juzgado municipal de la misma.

Certifico: que la aludida Junta, en sesión del día 10 del actual designó como local de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán todas las elecciones que puedan verificarse desde 1.° de Septiembre próximo hasta finalizar el año de 1919, los que á continuación se expresan:

De la sección única del distrito primero, la Escuela de niñas de esta villa, situada en la calle Horno, núm. 58.

Y de la sección única del distrito segundo, la planta baja de la casa números 8 y 10, de la calle Alcalá Zamora, antes Santo.

Y para que conste y sea remitida al Iltmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la misma, conforme á lo preceptuado en la vigente ley Electoral, expido la presente de mandato y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zuheros á 12 Agosto de 1918.—P. S. M.: El Secretario, Juan Santos.—V.° B.°: El Presidente, Manuel M.ª Porras.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.704

Edicto

Habiéndose librado certificación por la Tesorería de Hacienda de Badajoz, por atrasos de Derechos Reales contra doña Demetria Tena Claver, vecina de Valsequillo y por la cantidad de 451 pesetas 67 céntimos, se ha dictado por dicha Te-

Ministerio de Cultura 2024

sorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á la interesada que si dentro del término de tres días no ingresa en el Tesoro el principal y abona al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio del primer grado, se declarará el de el segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Córdoba 3 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 2.698

Don Bartolomé Vacas Fresco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día quince de Abril último, que se incoe el oportuno expediente para la venta de varias fincas pertenecientes á este Pósito, se sacan á pública subasta las que á continuación se expresan:

1.ª Una casa en la calle Marchantes, de esta población, señalada con el número 7, linda derecha entrando la de Cristóbal Sevillano Abril, por la izquierda la de José Raigada, y por la espalda, otra de Juan Magan. Esta finca ha sido adjudicada al Pósito en virtud de procedimiento de apremio, resultándole inscrita al folio 129 del tomo 477 del archivo, finca número 13.060 inscripción 5.ª. No se le conocen más cargas que la hipoteca á favor del Pósito y su valor por amillaramiento es el de 731'25 pesetas.

2.ª Otra casa en la calle Vista-hermosa, número 1.º, de esta ciudad, linda derecha entrando la indicada calle Vista-hemosa, izquierda molino aceitero de don Francisco de Paula Canales, y por la espalda casa de Lucas Ruiz Vacas. También ha sido adjudicada al Establecimiento por consecuencia de procedimiento de apremio, resultándole inscrita al folio 203 del tomo 477 del archivo, finca número 13.065, inscripción 4.ª. No se le conocen más cargas que la hipoteca á favor del Pósito y su valor según aprecio pericial, es el de 675 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, de las 9 á las 12 horas del día 10 de Septiembre próximo venidero ante la Junta constituida por el señor Alcalde, el Regidor Síndico, Depositario, mayores contribuyentes, Cura párroco, Médico titular y profesor de Instrucción primaria más antiguos que se designen por el señor Jefe de la Sección provincial sin perjuicio de que el acto lo presida un Subdelegado si la Superioridad lo nombrase.

La venta de las fincas se hará una por una y las posturas en la misma forma, no siendo admisibles las que no cubran el tipo que llevan asignado, pudiendo mejorarse por pujas á la llana hasta la terminación de la subasta.

No pueden ser licitadores los que formen parte de la Comisión Administradora del Pósito, empleados del mismo ni tampoco los que sean deudores al Establecimiento y se hallen en descubierto.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo á la venta de la finca ó fincas que se enagenan, bien en metálico ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España.

Terminado el remate se devolverá el depósito á los licitadores excepto el correspondiente al remate.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos que produzca el expediente de subasta y los de otorgamiento de la escritura.

Adjudicada provisionalmente la finca ó fincas al mejor remate y aprobado el expediente de subasta por la Delegación Regia de Pósitos, el comprador, previa motificación, realizará el ingreso del primer plazo en el término establecido en la regla 15 de la Circular de 25 de Febrero de 1909, observándose en cuanto á la pérdida del depósito, plazos etc. las disposiciones establecidas en los números, 10, 16 y 17 de la misma circular.

Montoro 8 de Agosto de 1918.—B. Vacas.

BUJALANCE.—Núm. 2.714

Don Antonio Zarita Vera, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporción municipal de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 85 de la vigente ley Municipal, ha acordado declarar sobrante de vía pública y vender en subasta el prédio siguiente: Un pedazo de terreno que existe al sitio nombrado Egido de los Caldereros, extramuros de esta población, con doscientos treinta y siete metros y treinta centímetros cuadrados superficiales, que linda por Sur con Molino aceitero de don Manuel Ceballos Flores, por Levante con terreno sobrante de la vía pública, por Norte con tierras de Capellanías y terreno también sobrante de la vía pública y por Poniente también con terreno sobrante de la vía pública.

Y á los efectos legales, se consigna:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día tres de Septiembre próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.º Que el prédio que se enagena ha sido tasado en la cantidad de setenta y una peseta y diez y nueve céntimos.

3.º Que el acto se celebrará por pujas á la llana.

4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.º Que los que deseen tomar parte en referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaría municipal la suma de tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del justiprecio.

6.º Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquel á quién como mejor postor, se le adjudique el remate.

Dujalance 12 de Agosto de 1918.—Antonio Zarita.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2.710

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de una vacante de herrador de 3.ª categoría y otra de forjador existentes en este Cuerpo, las cuales han de proveerse en la forma que previene el Reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia nuevamente por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en él dirijan sus instancias al señor Coronel antes del día cinco del próximo Septiembre, en cuya fecha y hora de las once, se procederá al examen.

Córdoba 12 de Agosto de 1918.—El Comandante mayor, Benito Torres.—Visto bueno: El Coronel, Villavicencio.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba
(Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1918 Núm. 2 661

CUENTA del primer trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27.378 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	304.572 18
CARGO.....	331.950 84
ata por pagos verificados en ig ual trimestre.....	317.402 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.548 46

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	45 27	45 27
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	94.332 94	94.332 94
4 Beneficencia.....	»	2.504 34	2.504 34
5 Instrucción pública.....	»	47 31	47 31
6 Corrección pública.....	»	341 68	341 68
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	27.378 66	27.378 66
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	201.960 33	201.960 33
10 Reintegros.....	»	5.340 31	5 340 31
Cargos.....	»	331.950 84	331.950 84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	40.177 56	40.177 56
2 Policía de Seguridad.....	»	24.396 93	24.396 93
3 Policía urbana y rural.....	»	47.261 56	47.261 56
4 Instrucción pública.....	»	15.901 19	15.901 19
5 Beneficencia.....	»	24.833 22	24.833 22
6 Obras públicas.....	»	25.193 32	25.193 32
7 Corrección pública.....	»	23.547 33	23.547 33
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	99.324 51	99.324 61
10 Obras de nueva construcción.....	»	577 33	577 33
11 Imprevistos.....	»	16.189 43	16.189 43
12 Resultas.....	»	»	»
Data.....	»	317.402 38	317.402 38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1918.—El Depositario, Antonio Barbudo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 3 de Abril de 1918.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 2.708

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte y dos de Julio último, se ha formado por la Comisión de Hacienda del mismo, un Presupuesto extraordinario y de transferencia para cubrir varias atenciones del ordinario corriente y poder satisfacer ciertos créditos reconocidos que figuraban en el Presupuesto ordinario que se formó para el presente año y que no podían satisfacerse por no haber sido aprobado por la Superioridad; cuyo Presupuesto extraordinario y de transferencia, previa censura del señor Regidor Síndico, ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de ayer, acordando su exposición al público por término de quince días para oir reclamaciones.

Hornachuelos 13 de Agosto de 1918. —Juan A. González.

JUZGADOS

MONTORO—Núm. 2.711

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Antonia Reina Benitez, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de Rosines y paraje de las Majedillas, con cabida de tres fanegas y nueve y medio celemines de cuerda, igual á dos hectáreas, treinta y dos áreas y diez centiáreas, poblado ese espacio con doscientos cincuenta y cuatro olivos, doce posturas, veinte acebuches, dos chaparros y parte de cerca; linda por Norte el callejón viejo de la Fuensanta; Levante olivos de don Juan Bautista Herrero; al Sur los de Manuel Coronado García, y á Poniente los de Antonio Canales.

2.ª Otra suerte de olivar, en la misma sierra, pago del Madroñal y sitio de los Chinares, con cabida de dos hectáreas, treinta y dos áreas y diez centiáreas, con doscientos treinta y cuatro olivos, treinta posturas, un pequeño manchón de cañas, dos higueras y un huerto cercado de ballado con diez y ocho olivos y siete posturas; linda al Norte Ildefonso Sanchez Vacas; Levante el mismo y herederos de don Ramón Benitez; á Sur Ana León, y á Poniente la posesión de Obrero, perteneciendo además á esta finca la mitad de casa lagar que hay en aquel paraje.

3.ª Y la casa número sesenta y nueve moderno y cincuenta y uno antiguo de la calle Rivera, de esta población; que linda por la derecha entrando con la número setenta y uno de Antonio Carrasco Lara; por la izquierda el número sesenta y siete de Francisco Rodriguez, y por la espalda con propiedad de Gregorio Muñez.

Las tres fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del padre de la solicitante Pedro Reina Ruiz, de quien manifiesta las adquirió por compra.

Y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en referido expediente, se cita por tercera vez á dicho individuo ó sus herederos y también á cuantas personas tengan algún derecho real sobre referidos inmuebles y á las ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el veinte y cinco de Julio anterior en que se hizo el primer llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho, si les conviniere.

Dado en Montoro á diez de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

MONTORO—Núm. 2.712

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don Ildefonso Morales Caballero, de esta vecindad, para que se declare el derecho de dominio que se dice tener de las fincas siguientes:

1.ª Una tercera parte de la casa número cuarenta y cinco de la calle Antonio Enrique Gomez, de esta ciudad, que el todo linda por la derecha entrando con la de Bartolomé García, número cuarenta y siete, y por la izquierda y espalda con la del cuarenta y tres de don Luis Zafra y con corrales de la de Diego Moreno, en la calle General Castaños; componiéndose dicha tercera parte de la sala que se conoce por la del portal y la cámara que carga sobre ésta, y tercera parte proindivisa en todas las oficinas comunes, cuya tercera parte proindivisa en todas las oficinas comunes, cuya tercera parte de casa la adquirió el Ildefonso Morales Caballero, por compra verbal que hizo á su hermana María Josefa Morales Caballero.

2.ª Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de los Zahurdones, con cabida de una fanega y tres celemines, equivalentes á sesenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, con ochenta y ocho plantas; que linda á Levante con las siguientes suertes y á Norte, Poniente y Sur Francisco Morales, correspondiendo además á esta finca la octava parte de la casa lagar que hay en aquel paraje.

3.ª Otra suerte de olivar, que radica en la propia sierra, pago y sitio, con cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á cuarenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas, con ciento quince olivos; linda á Norte y Sur con Francisco Morales; á Levante Sebastián Leal, y á Poniente la suerte anterior, correspondiéndole también á esta suerte otra octava parte de la misma casa lagar anterior.

4.ª Y otra suerte de olivar, que radica en la propia sierra, pago y sitio, con cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas y noventa y una áreas, con trescientos treinta y cinco olivos; que linda por Norte con Roque Ruano; Levante Sebastián Leal, Poniente Gabriel Reina, y á Sur Francisco Morales.

Las tres últimas fincas expresadas las adquirió el don Ildefonso Morales por cesión que le hicieron sus padres en pago de cierto crédito.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en repetido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, á alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por tercera vez.

Dado en Montoro á nueve de Agosto de mil novecientos diez ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

POSADAS.—Núm. 2.697

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho del mes actual, del término de Palma del Río, á José María Berenguer Rodriguez; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un burro, ocho años, 1'15 alzada, castaño, con un hierro confuso tabla del cuello y el de La Agrícola Española en la cadera izquierda.

POZOBLANCO.—Núm. 2.644

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, de 1'47 centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, lacera, hierro confuso en la nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 2, á la que está asegurada, hurtada la noche del treinta y uno de Julio al primero del actual, de un cercado ruedos de la villa de Conquista, al vecino de la misma Francisco Redondo Buenestado; y de ser habida sea puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Aureliano B. Bérnia.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.652

INFANTE GARCÍA, Antonio; natural de Villaviciosa, vecino de Córdoba, hijo de Rafael y Magdalena, de cincuenta años, casado, profesión del campo, sin instrucción; procesado por disparo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.

Ministerio de Cultura 2024